

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE96834 Proc #: 2677255 Fecha: 10-06-2014 Tercero: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 03304

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° 2006ER14232 de 5 de abril de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, previa visita realizada el 19 de mayo de 2006, profirió el Concepto Técnico No. 2006GTS1197 del 22 de mayo de 2006, mediante el cual autorizó a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con NIT 899.990.061-9, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 77 y 77B entre Carrera 108 y 109 A, barrio Garcés Navas, de Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.974.320) equivalentes a 27 IVPs —Individuos Vegetales Plantados- y 7.29 SMMLV a 2006; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600), lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 del 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado el 25 de septiembre de 2006, en forma personal a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.971.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 14 de diciembre de 2008, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 000370** de 13 de enero de 2009, en el cual se estableció que "MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA CLL 77 Y 77 B CON CRA 108 Y 109 A, GARCÉS NAVAS, EL DÍA 14/12/2008 SE VERIFICÓ LA TALA DE 12 INDIVIDUOS DE LOS 16 AUTORIZADOS MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO DE MANEJO No. 2006GTS1197 DEL 22/05/06; LOS CUATRO RESTANTES CORRESPONDEN AL No. 3 LAUREL, No. 4 ACACIA, No. 15 ARAUCARIA Y No. 16 SAUCO. SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y

Página 1 de 5





AUTO No. 03304

SANITARIAS (...)", adicionalmente y debido a que el autorizado no ejecutó la totalidad del tratamiento silvicultural autorizado, se reliquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.225.232) equivalentes a 20.2 IVPs – Individuos Vegetales Plantados- y 5.454 SMMLV a 2006.

Que posteriormente, a través de la **Resolución N° 9752** de 31 de diciembre de 2009, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exigió a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** identificada con NIT 899.990.061-9, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces, el cumplimiento de la Compensación establecido en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.225.232)** equivalentes a **20.2 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **5.454 SMMLV** a 2006; conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2006GTS1197** del 22 de mayo de 2006 y el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 000370** de 13 de enero de 2009.

Que el referido acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 8 de febrero de 2010, y desfijado el día 19 de febrero de 2010, con constancia de ejecutoria del 22 de febrero del mismo año.

Que a través del radicado No. **2011ER147631** de 16 de noviembre de 2011, el señor **ALEXANDER OSORIO PAEZ**, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E) de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, remitió a ésta Autoridad Ambiental recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 774595/361636 de 4 de abril de 2011, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$2.225.232), por concepto de Compensación.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-2093**, se evidenció a folio 29 copia del Formato de Consignación de 18 de marzo de 2006, por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$39.600), por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones



AUTO No. 03304

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-2093**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes (compensación, evaluación y seguimiento); en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...)



AUTO No. <u>03304</u>

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2093**, en materia de autorización a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, en su calidad de Secretario o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, en su calidad de Secretario o quien haga sus veces,, en la Avenida El Dorado Nº 66 – 63 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

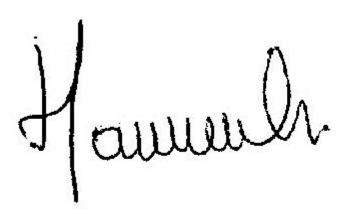


AUTO No. <u>03304</u>

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2013-2093

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014